

CREDITO

El comportamiento de la estructura del crédito de fomento por actividades puede tomarse como indicio de que la "recuperación" de la producción agraria se está produciendo dentro de lo que podríamos asimilar a "capacidad productiva existente" pero de ninguna manera se configuran condiciones de mejoramiento o ampliación global de dicha capacidad, como sería el caso si se registrara crecimiento en los montos de crédito para inversiones de mediano y largo plazo.

La resolución 41/87 de Junta Monetaria establece, en sus artículos 5o. y 6o., que los intereses de créditos de largo plazo causados durante el período de gracia, podrán acumularse para ser pagados posteriormente. Esto no significa que dichos intereses se capitalicen, es decir, que puedan generar intereses sobre intereses. Tampoco significa que deban cancelarse apenas termine el período de gracia; la norma permitiría repartirlos durante el plazo restante y el mismo Fondo Financiero queda en libertad de especificar cómo quiere recibirlos.

Hasta aquí no habría ningún cambio radical de la norma tradicional que exige interés simple o, en otras palabras, prohíbe cobrar intereses sobre intereses.

El cambio aparece cuando en el Artículo 4o. y en el parágrafo del 6o. se estipula que se cobren tasas de interés equivalentes en términos efectivos a las señaladas.

El método de cálculo de las tasas efectivas es el del interés compuesto y, para cumplir lo señalado, no basta "acumular" los intereses causados y no pagados, sino que deben ser "capitalizados", es decir, el interés no pagado se convierte en capital adeudado en vez de ser un pago diferido.

Hay dos elementos criticables en estas disposiciones de la Junta Monetaria:

a) La principal y más grave, es la aplicación del concepto de interés compuesto en algunas líneas del crédito de fomento. Constituye el rechazo subrepticio de la norma que prohibía cobrar intereses sobre intereses.

Para algunos es un paso más en el proceso de modernización del crédito de fomento, pero no debe olvidarse que también es un nuevo paso en el proceso de eliminarlo asimilándolo al crédito comercial.

b) El otro elemento criticable es la forma escogida para discriminar contra un cultivo específico, la palma africana.

Si hay razones para frenar el ritmo de crecimiento del área cultivada, por ejemplo, porque se teme a una sobreproducción o un deterioro de la rentabilidad por precios a la baja u otra razón semejante, el procedimiento racional a seguir sería reducir el cupo global asignado a los grandes productores en las líneas

para dicho cultivo. Encarecer el costo relativo de este crédito podrá desestimular algunas inversiones, pero las que se hagan a pesar de ello seguirán siendo consecuencia de un respaldo oficial, que no limitó el área cuando era tiempo, y sus expectativas de éxito habrán sido empeoradas por los mayores costos.

Los dos puntos, supresión gradual del concepto de fomento y pretensión de regular la inversión vía costos, provienen de un mismo prejuicio según el cual los precios vigentes hoy son suficientes para orientar la inversión, evitar la ineficiencia, satisfacer las necesidades futuras y alcanzar un dorado equilibrio económico repleto de óptimos.

Se niegan a la vez las crisis y los auge, la incertidumbre y la fungibilidad de las expectativas, las diferencias entre el juicio del inversionista individual con información limitada y el del planificador con visión macroeconómica, etc.

Es la nueva moda, el regreso a la fe ciega en la mano invisible frente al intento racional de planificar para acelerar el desarrollo y reducir los riesgos de la inversión.

*Tomado de:
Coyuntura Agropecuaria, Octubre 87.*



**FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES
DE PALMA AFRICANA**

Carrera 9a. No. 71-42 Piso 5
Tels. 217 5347 - 255 6875
Apartado Aéreo 13772 - Télex: 42555 FEPALCO
Bogotá, Colombia.

I M P R E S O S